



*H. Cámara de Diputados de la  
Nación*

*Presidencia*

3955-D-07  
OD 3347

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1º.- Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad del Departamento Capital de la provincia de La Rioja, la fracción Suroeste del inmueble propiedad del Estado nacional designado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 82, Parcela a, Padrón N° 1-21696; inscripto en el Registro General de la Propiedad del Inmueble bajo el Dominio N° 1109, F° 2675/6, Año 1976 y cuya superficie total es de 645.665 m<sup>2</sup>. La fracción Suroeste que se transfiere está ubicada en la intersección de la calle Santa Rosa y la calle Carlos Gardel; extendiéndose 440 metros sobre la calle Santa Rosa, 141 metros, 40 decímetros sobre la calle Carlos Gardel, 440 metros sobre el lado Este y 140 metros sobre el lado Norte, siendo éstos dos últimos lados linderos con el resto del inmueble.

ARTÍCULO 2º.- La transferencia que se dispone en la presente ley se efectúa con el cargo de que la beneficiaria destine el inmueble al



*H. Cámara de Diputados de la  
Nación*

3955-D-07  
OD 334

2/.

funcionamiento de la entidad *Club Atlético Américo Tesorieri*, con personería jurídica acordada mediante resolución ministerial N° 31.631 del 23 de julio de 1949.

ARTÍCULO 3°.- En caso de que la entidad *Club Atlético Américo Tesorieri* pierda su personería, la beneficiaria deberá darle al inmueble otro destino de utilidad pública.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta, incluyendo los de mensura y deslinde, serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La escritura traslativa de dominio se perfeccionará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, debiendo dejarse constancia en la misma del cargo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.